

### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de España desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 noviembre de 1857).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de esta Junta Técnica creando los Comités Sindicales de Importación, y desenvolviendo lo previsto en el apartado a) de la precitada Orden, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical del Algodón, mientras subsistan las circunstancias que lo motivan, constituirá el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena de modo integral la importación, distribución y transformación del algodón tanto nacional como importado, bien en rama o en forma de hilado.

Art. 2.º Compondrá este Comité Sindical un Presidente, que será Delegado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la substituya y nombrado por aquélla; un representante de Intendencia General del Ejército, otro del Comité de Moneda Extranjera y un Delegado por el Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero. Las industrias del algodón estarán representadas: por una delegación del Comité Industrial Algodonero; un Vocal, en representación de las industrias del hilado para toda la zona nacional y tres Vocales por la de tejidos, correspondiendo uno a las zonas Centro y Norte, otro a la del Sur y otro en representación de la industria textil de Baleares. A medida que se aumente la zona nacional se darán en el mismo las representaciones adecuadas a las factorías de algodón incorporadas a la misma.

La Comandancia General de Artillería del Cuartel General del Generalísimo designará un representante,

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designará un Vocal en su representación.

Art. 3.º En el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» se reunirán automáticamente los tejedores de la zona Sur en Sevilla y los de la del Norte en Burgos, para proceder a la elección de los Vocales que ambas han de destacar a este Comité. Estas reuniones tendrán lugar en las Jefaturas de Industria respectivas bajo la Presidencia del Ingeniero-Jefe de la Delegación Industrial. El Vocal representante de la industria mallorquina se propondrá en la misma forma en reunión celebrada en la Jefatura de Industria de Palma de Mallorca. Una vez hechas las designaciones, los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria las comunicarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, para que ésta provea a los respectivos nombramientos de Vocales, si procediera.

Art. 4.º La Secretaría Técnica del Comité Industrial del Algodón se confiará a un especialista textil del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado, nombrado a propuesta de la Jefatura de los Servicios de Industria de esa Comisión.

Art. 5.º Las reuniones del Comité serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia, o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación de la Presidencia, que tendrá voto suspensivo.

Art. 6.º Las funciones que incumben al Comité Sindical del Algodón son:

a) Ajustar las importaciones del algodón en rama o hilado a los necesidades reales del consumo teniendo en cuenta la producción nacional.

b) Distribuir la primera materia entre las fábricas de hilados, y éste entre las de tejidos, haciendo la distribución tanto del producido con el algodón nacional, como del importado.

c) Ordenar el suministro de los productos de algodón para que sean atendidas en primer lugar las necesidades del Ejército, y las del consumo nacional después, señalando la prioridad en el servicio.

d) Teniendo presente la necesidad de intensificar la producción del algodón nacional, elevar al Departamento competente la propuesta de los tipos de recargo a establecer sobre la importación de la materia prima o de los hilados extranjeros necesarios para asegurar el desenvolvimiento del referido cultivo en los términos que proponga el Delegado del Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero.

e) Regular el trabajo de las fábricas con arreglo a las primeras materias de que se disponga y a las necesidades y capacidad de producción de cada una de ellas, procurando mantener un ritmo continuo de trabajo.

f) Proponer los precios a que deban venderse los hilados de algodón y los tipos clásicos de tejidos, tanto al Estado como a los particulares, sobre vagón fábrica.

g) Cuidar por el cumplimiento de sus acuerdos, e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

h) Todas las demás que se refieran a la industria de algodón y que no estén anteriormente especificadas.

Art. 7.º El Comité Sindical del Algodón quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial».

Art. 8.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Art. 9.º Por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se tomarán las medidas pertinentes para asegurar su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta Arbitral Agro-Fabril Azucarera, relativa a la forma en que a su juicio debe procederse al reparto entre cultivadores e industriales del cupo de 183.480 toneladas de remolacha azucarera, estimado como necesario para subvenir al abastecimiento de azúcar de nuestras posesiones africanas y zona marroquí de nuestro Protectorado, y referente también al modo en que por los fabricantes de azúcar de remolacha debe atenderse a la exigencia de dicho suministro; visto asimismo el informe favorable que sobre ella emite la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º El cupo de 183.480 toneladas de remolacha azucarera, que para atender a las necesidades del abastecimiento de azúcar de nuestras posesiones africanas y de la zona del Protectorado español en Marruecos debe contratarse en la campaña de producción de 1938-39, se repartirá entre las distintas fábricas azucareras que utilizan dicha materia prima en forma idéntica a la prevista en la ley de 23 de noviembre de 1935, para distribuir entre unas y otras el que anualmente se reparte para las atenciones de nuestro consumo interior.

Artículo 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los cupos de contratación que, aten-

diendo tan sólo a las necesidades de orden nacional interior, definitivamente se fijan para la campaña de 1938-39 a las zonas y fábricas antes aludidas, se considerarán incrementados en el producto de sus valores respectivos por un factor constante que se fija en ochenta y nueve mil cuatrocientas veintisiete millonésimas (10.089'427).

Artículo 3.º Todos fabricantes españoles de azúcar de remolacha contribuirán al suministro que reclamen las necesidades indicadas en la proporción que a cada uno corresponda y con las clases producidas que puedan suministrar.

Burgos, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

## COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

### ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 del corriente (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de diciembre), esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola abre una información pública y escrita para que los concurrentes a la misma, invocando las razones en que basen su opinión, puedan pronunciarse en favor del mantenimiento del régimen que en la actualidad regula la producción agro-fabril azucarera, a proponer al mismo las reformas o aclaraciones que consideren necesarias.

A este efecto, se manifiesta, a quienes deseen acudir a la información, que el régimen actualmente en vigor para la indicada finalidad se halla definido por la ley de 23 de noviembre de 1935 (*Gaceta de Madrid* de 28 de noviembre), por el Decreto-ley de 25 de mayo de 1937 (*B. O. del Estado* de 28 de mayo), por las Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 13 y 25 de enero último (*Boletines Oficiales del Estado* de 15 y 17 de enero), y por las disposiciones complementarias que, estableciendo doctrinas sobre la materia, se contienen en las Ordenes de la repetida Presidencia que llevan las fechas de 5 de marzo y 8 de octubre del año actual (*Boletines Oficiales del Estado* de 7 de marzo y 10 de octubre de 1937).

Podrán concurrir a la información: los fabricantes de azúcar, los Sindicatos y Asociaciones de Cultivadores de Plantas sacarinas y, en general, cuantos particulares o entidades se consideren afectados por el problema a que ella se contrae.

Los escritos que a la información se aporten se dirigirán a la Presidencia de esta Comisión, y podrán presentarse en el Registro general de la Junta Técnica del Estado durante los días y horas hábiles del próximo mes de enero.

La información deberá referirse, ordenadamente, a los siguientes extremos:

Primero. Examen detenido y detallado de todos y de cada uno de los artículos de la ley de 23 de noviembre de 1935 y del apartado y párrafo incorporados a la misma por el Decreto-ley de 25 de mayo último, exponiendo los comentarios que se crean pertinentes, teniendo en cuenta para ello las normas de interpretación que para la aplicación de dichos preceptos y con el alcance de disposiciones complementarias se han dictado en el curso del actual año.

Segundo. Conclusiones que se deduzcan de los expresados comentarios respecto al mantenimiento o modificación de los preceptos legales y de sus disposiciones complementarias, concretando clara y concisamen-

te las reformas que se propongan, y justificando con la amplitud que el caso requiera el criterio que el informante sustente sobre las siguientes materias:

a) Definición de características, demarcación y número de las zonas de producción remolachera que deben distinguirse.

b) Cualidades que deben reunir las zonas clasificables como nuevas y, dentro de ellas, las que deben corresponder a las reputables como de mayor rendimiento azucarero.

c) Zonas de producción fabril azucarera que deben establecerse y correspondencia de las mismas con las consiguientes remolacheras.

d) Procedimiento más equitativo para repartir entre las zonas remolacheras, dentro de ellas por localidades, y dentro de éstas por cultivadores, el cupo general de contratación de remolacha que anualmente se señale.

e) Normas más equitativas para asignar a cada fábrica el cupo de contratación que anualmente debe corresponderle.

f) Naturaleza que debe atribuirse y condiciones fundamentales que debe contener el contrato-tipo para regular la compraventa de remolacha azucarera.

g) Sistema que, siendo viable en la práctica, se considere como más justo y equitativo para fijar el precio que debe señalarse a las diferentes calidades de remolacha azucarera.

h) Cuantía y distribución entre las fábricas azucareras del remanente de azúcar que, para prevenir posibles desabastecimientos de este artículo en el mercado nacional, anualmente debe inmovilizarse, precisando la fecha a que debe referirse la inmovilización, y las circunstancias y condiciones en que las fábricas puedan quedar relevadas de la obligación de retener la parte que individualmente les corresponda.

i) Bases más justas y equitativas para, con sujeción a ellas, determinar la proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del mercado nacional de azúcar.

j) Conveniencia de la desaparición o de la subsistencia de la Comisión Mixta Arbitral, indicando, según se crea pertinente, lo primero o lo segundo: El organismo que debe sustituirla en sus funciones, o la composición y atribuciones que deben corresponderle.

Tercero. Propuesta razonada y concretamente resumida de cuantas innovaciones se crea oportuno introducir en el régimen legal vigente, que guarden relación con particularidades o circunstancias dignas de estudio y consideración sobre las cuales nada haya previsto en la actualidad.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 431, fecha 26 de diciembre de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

### JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

#### *Instrucción*

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 20 del actual.

2.<sup>a</sup> Su duración será de quince días consecutivos, todos lectivos.

3.<sup>a</sup> Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales, como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las que correspondan a las de los reemplazos que se encuentren en filas.

5.<sup>a</sup> Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.<sup>a</sup> que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fué anunciada por orden de 28 de agosto de 1937 en el *Boletín Oficial del Estado* número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente los que a ortografía y análisis se refieren.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.<sup>a</sup> De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán 500 alumnos, entre todos los aspirantes, por el Director del curso.

7.<sup>a</sup> Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 15 del actual para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento, y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 1 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 439, de fecha 3 de enero de 1938).

#### *Movilización.*

##### ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales en orden a la incorporación de los inscritos en Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se llama a filas, para servir en unidades del Ejército, a todos los mozos inscritos para reclutamiento de la Armada pertenecientes al reemplazo de 1929 y primer semestre de 1930.

Artículo 2.<sup>o</sup> Todos ellos serán repartidos entre los depósitos de los Cuerpos del Ejército en la forma que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que se instruyan y se destinen a cubrir bajas en las diversas unidades del Ejército.

Artículo 3.<sup>o</sup> Los individuos de los mencionados reemplazos que se incorporen en virtud de este llamamiento se destinarán a Cuerpos de Infantería.

Artículo 4.<sup>o</sup> La revisión de inútiles se hará con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades físicas establecido en el Ejército, conforme dispone la Orden de esta Secretaría de 3 de septiembre último (B. O. número 323). A este reconocimiento deberán someterse todos

los individuos comprendidos en este llamamiento, unos que no lo verificaron por haber sido declarados excedentes de cupo en la época de su concentración, y otros porque en aquella fecha resultaron clasificados con arreglo al Cuadro de Inutilidades de la Marina, distinto al del Ejército.

Artículo 5.º La movilización referida se efectuará entre los días 12 al 31 del actual mes de enero.

Burgos, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 441, fecha 5 de enero de 1938).

#### *Expedientes de inutilidad*

##### ORDEN

Con frecuencia son declarados inútiles por los Tribunales médicos militares individuos pertenecientes a los Batallones de Trabajadores que no tienen la calidad de soldados, y como aun con alguna incapacidad son aptos para el trabajo, en lo sucesivo no se incoará ni tramitará expediente de inutilidad al personal expresado, quedando a cargo del servicio médico de la Inspección de los Campos de Concentración cuanto se refiera a la capacidad o incapacidad de aquél para el trabajo.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 442, fecha 6 de enero de 1938)

#### *Documentos de identidad.*

##### ORDEN

En analogía con lo dispuesto para los Jefes y Oficiales de la escala activa, la anulación de las carteras o tarjetas militares de los Oficiales y Suboficiales provisionales y honorarios, que causen baja en sus empleos, debe ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.º de la R. O. C. de 2 de agosto de 1912 (C. L. número 152), remitiendo a esta Secretaría las relaciones oportunas, cuidando todos los Jefes de Cuerpo del cumplimiento de cuanto se recuerda.

Al mismo tiempo se previene a cuantos soliciten cartera provisional que la fotografía debe tener las características que señala la R. O. C. de 5 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 222).

Burgos, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### *Orden de San Hermenegildo*

##### ORDEN-CIRCULAR

Con el fin de evitar trámites en el despacho de las propuestas de pensiones de Cruz, Placa y Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, se recuerda el exacto cumplimiento del párrafo 4.º de la Orden de 26 de junio de 1937 (B. O. núm. 252), en lo que concierne a la propuesta y estado demostrativo, cuyos modelos se publican a continuación de dicha Orden. El párrafo 5.º de la repetida disposición se entenderá modificado en la siguiente forma:

5.º Cuando en las propuestas no pueda acompañarse copia de la hoja de servicios, se suplirá dicha falta con una relación jurada, en la que el interesado haga constar: fecha de nacimiento, ídem de concesión de la condecoración, manifestación de no haber estado procesado ni haber sufrido correctivo alguno por pequeño que sea, situación en que se encuentra (activa, reserva o retirado), especificando en este

último caso si dicho retiro es normal o extraordinario y Delegación de Hacienda por donde desea cobrar la pensión, debiendo cursarse las repetidas propuestas o peticiones de los interesados por conducto de la Autoridad militar del punto del interesado o del más cercano a aquél.

Burgos, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 449, fecha 13 de enero de 1938).

## SECCION CUARTA

Núm. 423.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Encargada esta Delegación, por Orden de la Comisión de Hacienda de 22 del actual, de los servicios de la de Teruel, en tanto no se normaliza la vida administrativa de la capital de esa provincia, y con el fin de que la marcha de los servicios encomendados a ese Ayuntamiento sufra la menor alteración posible, espero de esa Alcaldía, que con la diligencia y el celo que la distinguen, se servirá dar cumplimiento, con la mayor urgencia, a las siguientes disposiciones:

1.ª Remitirá a esta Delegación de Hacienda copia autorizada y lista cobratoria de los repartimientos de rústica y de urbana que hayan sido aprobados por la Delegación de Teruel para el año 1938, así como de la matrícula de industrial, padrón de automóviles con sus listas, y de los presupuestos municipales.

2.ª Si estos documentos no hubieran sido devueltos aprobados y se hubieran enviado a su debido tiempo a Teruel, se reproducirán con la mayor rapidez si ello fuera posible, y, caso de no serlo, se habilitarán los que sirvieron para el ejercicio de 1937, mediante diligencia, remitiendo a esta Delegación copia y lista cobratoria.

3.ª Deberá remitir igualmente a estas oficinas, debidamente relacionadas, las altas y bajas que por los distintos conceptos se presenten en ese Ayuntamiento, y, en general, dará cumplimiento dentro de los plazos marcados a todos los servicios que normalmente venía rindiendo a la capital de su provincia, haciéndolo a esta Delegación mientras no reciba órdenes en contrario.

4.ª Hará público por el procedimiento que estime más adecuado, para conocimiento de todos los vecinos, que cuantos asuntos e incidencias relacionados con la Hacienda pública tengan que interponer, lo efectúen ante esta Delegación, en cuyas oficinas se tramitarán y resolverán los oportunos expedientes, en virtud de las atribuciones que le fueron concedidas.

De los daños o perjuicios que puedan irrogarse al Tesoro por la demora o negligencia en el cumplimiento de cuanto se interesa, se hará responsable a esa Alcaldía, juntamente con los Concejales y Secretario que constituyen el Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. para su más rápido y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Sres. Alcaldes de los pueblos de la España liberada en la provincia de Teruel.

## SECCION QUINTA

Núm. 425.

## Junta Provincial de Protección de Menores de Zaragoza

Cumpliendo esta Junta el acuerdo de la sesión plenaria de 2 de noviembre de 1929, sobre la organización anual de un concurso de premios por actos de protección a la infancia, en memoria del que fué su primer Secretario general, Dr. D. Patricio Borobio y Díaz, acordó, en el pleno de 2 del actual, que el correspondiente al del año 1938 se celebre con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Se adjudicarán cinco premios de 100 pesetas a las madres que mejor crien o hayan criado a su hijo en lactancia natural.

2.<sup>a</sup> Se adjudicarán dos premios de 150 pesetas a las madres que mejor crien o hayan criado sus hijos nacidos en parto gemelar.

3.<sup>a</sup> Se adjudicarán cinco premios de 50 pesetas a las madres que crien o hayan criado un hijo en lactancia mixta con mayor cuidado.

4.<sup>a</sup> Se adjudicarán cinco premios de 25 pesetas a las madres que mejor crien o hayan criado a sus hijos en lactancia artificial.

5.<sup>a</sup> Podrán concurrir a las anteriores bases las madres cuyos hijos tengan la edad de seis meses a dos años al tiempo del concurso.

6.<sup>a</sup> Con la solicitud para optar al concurso deberá presentarse la ficha médica de los niños del Instituto de Higiene o de la Obra Maternal del Refugio.

7.<sup>a</sup> Se crean tres premios, que se denominarán «Doctor Ibáñez», de 50 pesetas, para ser otorgados a las madres que en el plazo mínimo de seis meses hayan demostrado mayor asiduidad y cuidado de sus hijos, con su asistencia al comedor de madres lactantes de la Junta, dentro del año.

8.<sup>a</sup> Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Junta (Gobierno Civil) antes del 30 de noviembre próximo.

9.<sup>a</sup> El concurso tiene exclusivamente carácter local para la capital y sus barrios.

10.<sup>a</sup> Una Comisión de Vocales de la Junta calificará los méritos de las concursantes y se reserva la facultad de investigar directamente cuantos datos estime precisos.

11.<sup>a</sup> El fallo del concurso será inapelable y se hará público dentro del año.

12.<sup>a</sup> La Junta podrá organizar un acto público para hacer la distribución de los premios, al que será obligatoria la asistencia de las concursantes premiadas, a no ser que lo impida justa y calificada causa. En otro caso se entenderá que renuncian al premio.

Zaragoza, 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasierra Luis.

Núm. 427.

## Distrito Minero de Zaragoza.

Habiéndose ordenado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, con fecha 29 de enero del año actual, que se encargue esta Jefatura de todos los servicios mineros de los pueblos liberados, y de los que en lo sucesivo se vayan liberando de la provincia de Teruel, se hace saber por

medio de esta circular a todas las Alcaldías de dicha provincia que, de ahora en adelante y hasta nueva orden, deberán dirigirse para todo lo relacionado con servicios de tal índole a esta Jefatura de Minas (Canfranc, 8 principal).

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 402.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

## ELECTRICIDAD

Visto el expediente promovido a instancia de don Ignacio Ojoso, en representación de «Hidráulica Moncayo», S. A., solicitando autorización para establecer una línea de conducción de energía eléctrica para el servicio de la estación y talleres del ferrocarril de Sádaba a Gallur, acompañando al efecto el correspondiente proyecto;

Resultando que, anunciada debidamente la petición de la S. A. «Hidráulica Moncayo», se han presentado durante el plazo reglamentario escrito de la Alcaldía de Gallur informando favorablemente el proyecto, pero exigiendo se pongan las redes y aisladores protectores que proceda; certificación de la misma Alcaldía de no haberse presentado reclamación alguna, y escrito de los señores D. Cruz Pérez y D. Antonio Izquierdo, en los que se oponen a las pretensiones del peticionario fundándose en que el proyecto y memoria presentados no reúnen las condiciones legales, que dicha concesión lesionaría la exclusiva concedida en su favor por el Ayuntamiento de Gallur, el cual se comprometió en contrato de 9 de junio de 1931 a no autorizar y prohibir en absoluto a otra persona o Compañía que intentase establecer el alumbrado eléctrico en la instalación en la población de cables aéreos y subterráneos y porque «Hidráulica del Moncayo», S. A., no dispone de fuerza suficiente para abastecer a los demás pueblos a quienes provee de fluido; de cuyas alegaciones se dió vista al solicitante, que contestó como estimó oportuno;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Jefatura de Obras Públicas, la de Industria, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, la Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y la Asesoría Jurídica, proponiendo al efecto cada informante las condiciones que, según su peculiar servicio, respectivamente les corresponde;

Vista la ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que en cuanto a las reclamaciones presentadas por D. Cruz Pérez y D. Antonio Izquierdo, no pueden ser estimadas porque no se apoyan en ningún derecho de los recurrentes que pudiera resultar desconocido por la nueva concesión, ya que la pretendida exclusiva concedida por el

Ayuntamiento de Gallur no puede tener eficacia alguna, toda vez que excede de las facultades que la legislación otorga a dichas entidades y ser además contraria al principio de libertad de industria; y por otra parte, el hecho de que "Hidráulica del Moncayo", S. A., no tenga fuerza suficiente para cumplir los compromisos, será cuestión privada a discutir entre la Empresa citada y sus clientes, pero no puede ser motivo para que la Administración le niegue el tendido de una línea;

Considerando que el hecho de que la línea haya sido instalada no podrá dar origen a las sanciones de orden público o acciones de derecho privado que en su caso procedan, pero es igualmente ineficaz para denegar la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura por no existir discrepancias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros Jefes confiere la ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la "Hidráulica Moncayo", S. A., para establecer una línea aérea para transporte de energía que, partiendo de la de Cortes-Harnera y después de cruzar las líneas de los ferrocarriles de Zaragoza a Alsasua y Sádaba-Gallur, termine en la caseta de transformación de este último. Las características de la instalación se atenderán en su tendido en planta; alzados y detalles a lo que determina el proyecto presentado, en tanto no se opongan a lo en caso preceptuado por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, lo que se comprobará al efectuar el reconocimiento que ha de preceder a la puesta en explotación de la línea. Las prescripciones de este Reglamento, cuyo cumplimiento deberá ser objeto de preferente comprobación, son:

- a) La carga de trabajo máxima a flexión a que han de estar sometidos los postes de madera de la línea.
- b) La altura mínima sobre el suelo de los hilos inferiores de transporte en su parte más baja; y
- c) Las características de los aisladores.

2.<sup>a</sup> Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías del Estado o por éste subvencionadas, provinciales o municipales, cauces y terrenos de dominio público.

3.<sup>a</sup> Para dar comienzo a los trabajos, la entidad peticionaria deberá hacer efectivo el depósito de la fianza que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarse antes de transcurrir seis meses desde su comienzo, dando cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para su reconocimiento y recepción.

5.<sup>a</sup> El concesionario solicitará de la Dirección General de Industria, de conformidad con el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, la exención de pruebas de aislamiento.

En su lugar se presentarán en la Delegación de Industria, antes de la puesta en servicio, los modelos tipos de aisladores debidamente precintados, cuyo uso haya sido autorizado por la Dirección General de Industria como resultado de los ensayos practicados a consecuencia de la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Se presentarán asimismo en dicha Delegación de Industria los documentos justificativos del resultado de las pruebas de rigidez dieléctrica que se hayan efectuado bajo la inspección de la Dirección General de Industria.

6.<sup>a</sup> Antes de poner en servicio las obras se confrontarán sobre el terreno los modelos tipo de aisladores antes mencionados, comprobándose la identidad de los aislamientos de la línea con la que resulte de los modelos y documentación referida. Además se reconocerán los elementos de la línea restantes que afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previenen los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y de Instalaciones Eléctricas Receptoras, particularmente en lo referente a protecciones contra sobretensiones producidas por fenómenos atmosféricos, estaciones de transformación y seccionamiento.

Se levantará un acta por triplicado suscrita por el Ingeniero Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

Si éste fuera satisfactorio se entenderá concedida, sin más trámites, la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale; todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa, o recurso de alzada en caso de disconformidad.

7.<sup>a</sup> La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes (R. O. de 21 de enero de 1920 y Decretos de 5 de diciembre de 1933 y 19 de febrero de 1934).

8.<sup>a</sup> Se presentará en la Jefatura de Obras Públicas, antes de poner en explotación la instalación, por duplicado, esquemas de conexiones y reglamentación del servicio para su examen y aprobación, previo informe de la Delegación de Industria, conforme se previene en el artículo 29 del repetido Reglamento de 17 de marzo de 1919.

9.<sup>a</sup> Las tarifas que han de regir en el suministro o suministros que se efectúen por la línea cuya concesión se desea, se ajustarán, como percepciones máximas, a los siguientes términos:

	Kw.-hora
	Pesetas
ALUMBRADO POR CONTADOR	
Si el consumo mensual está comprendido entre 1 y 5 kilowatios-hora, a .....	1'00
Si entre 5 y 6 kilowatios-hora, a .....	0'84
Si entre 6 y 7 kilowatios-hora, a .....	0'72
El exceso de 7 a 25 kilowatios-hora, a .....	0'70
El exceso de 25 a 50 kilowatios-hora, a .....	0'65
El exceso de 50 a 100 kilowatios-hora, a .....	0'60
El exceso de 100 a 200 kilowatios-hora, a .....	0'55
El exceso de 200 en adelante .....	0'50

\*NOTA.—En estos precios no está incluido el alquiler de contador.

	Al mes
	Pesetas
ALUMBRADO A TANTO ALZADO	
Por una lámpara de 10 watios .....	1'60
Por una lámpara de 15 watios .....	1'75
Por una lámpara de 25 watios .....	2'00

	Al mes
	Pesetas
Por una lámpara de 40 wátios .....	2'80
Por una lámpara de 60 wátios .....	4'20
Por una lámpara de 100 wátios .....	6'50
Por una lámpara de 200 wátios .....	11'50
Por una lámpara de 300 wátios .....	17'00
Por una lámpara de 500 wátios .....	26'00
Por una lámpara de 1.000 wátios .....	50'00

Horas de suministro: Desde la puesta a la salida del sol.

TARIFAS DE FUERZA MOTRIZ

Por contador.

	Kw.-hora
	Pesetas
Los 250 primeros kilowatios-hora, a .....	0'26
El exceso de 250 a 500 kilowatios-hora, a ...	0'22
El exceso de 500 a 1.000 kilowatios-hora, a ...	0'21
El exceso de 1.000 a 2.000 kilowatios-hora, a ...	0'17
El exceso de 2.000 a 3.500 kilowatios-hora, a ...	0'15
El exceso de 3.500 a 5.000 kilowatios-hora, a ...	0'12
El exceso de 5.000 kilowatios-hora en adelante, a	0'11

Mínimo de facturación mensual: 4'50 pesetas por caballo instalado.

Horas de suministro: Diecinueve horas al día, no efectuándose el suministro desde una hora antes hasta cuatro después de la puesta del sol.

A tanto alzado.

A) Jornada de doce horas.

	Caballo año
	Pesetas
Motores de 1 a 5 caballos .....	350
Motores de 6 a 10 caballos .....	300
Motores de 11 a 20 caballos .....	275
Motores de 21 a 30 caballos .....	250
Motores de 31 a 50 caballos .....	245
Motores de 50 caballos en adelante .....	240

Horas de suministro: De seis de la mañana a seis de la tarde.

B) Jornada de veinticuatro horas.

	Caballo año
	Pesetas
Motores de 1 a 5 caballos .....	450
Motores de 6 a 10 caballos .....	425
Motores de 11 a 20 caballos .....	400
Motores de 21 a 30 caballos .....	380
Motores de 31 a 50 caballos .....	355
Motores de 50 caballos en adelante .....	350

NOTAS.—Duración de los contratos: Sobre este particular se estará a lo dispuesto en Orden ministerial de 27 de noviembre de 1935 ("Gaceta" 14 de diciembre). En consecuencia, en las tarifas de fuerza motriz a tanto alzado, clases A) y B), se prorratearán, si a ello hay lugar, entre los plazos de facturación, los precios anuales que en aquéllas figuran.

Se propone que el servicio de alumbrado por contador se realice de modo continuo, salvo justificada alegación de la Empresa solicitante.

TARIFAS DE ALQUILER DE CONTADOR

Contadores de corriente monofásica.

	Al mes
	Pesetas
Hasta 10 amperios inclusive .....	1'00
De 10 a 15 amperios inclusive .....	1'50
Cada 5 amperios más o fracción sobre 15 hasta 50 amperios .....	0'25
Hasta 2 x 5 amperios .....	1'50
Cada 2 x 5 amperios más o fracción. Suplemento de .....	0'50

Para corriente trifásica.

	Al mes
	Pesetas
Hasta 5 amperios por fase .....	2'00
Cada 5 amperios más o fracción por fase, suplemento .....	0'50

Los contadores de más de 50 amperios por hilo serán objeto de contrato particular.

Impuestos.

Todos los precios consignados en las anteriores tarifas son netos para la Empresa, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, Provincia o Municipio, los cuales serán de cuenta del abonado.

Las condiciones generales de la aplicación de las tarifas serán las de la póliza oficial de abono, y para su legalización se seguirán los preceptos que se determinan en Orden de 9 de marzo de 1934 ("Gaceta" del 20).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentarse los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

419.—Campillo de Aragón

Cuentas municipales.

419.—Campillo de Aragón

421.—Puendeluna

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

419.—Campillo de Aragón

421.—Puendeluna

Listas de beneficencia municipal.

419.—Campillo de Aragón

Padrón de habitantes.

419.—Campillo de Aragón

\*\*\*

TORRELLAS

Núm. 422.

Por defunción del que la desempeñaba y para su provisión interinamente, se halla vacante la plaza de Alguacil y Voz pública del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas más 100 por regir el reloj, y 150 por atender las rejas de la «Acequia Magallón», con obligación de atender al Matadero público mientras el Ayuntamiento lo administre, por cuya obligación percibirá una gratificación anual de 125 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al señor Alcalde en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Torrellas, 1.º de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón García.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 406.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente número 1635-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Modesto Padró Gagiás, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

Un campo en el término municipal de La Puebla de Alfindén, partida del Llano, de cabida un cahiz de tierra regadío; lindante: por S., con viuda de Pradilla; P., con riego de herederos; M., con Domingo Roche, y N., con acequia del Llano; teniendo algunos árboles frutales. Tasado en 500 pesetas.

Otro campo en el mismo término municipal, partida Fontanesa, de cabida un cahiz y 5 hanegas de tierra regadío; lindante: por S., con Román Callén; P., con Petra Padró; M, con camino y prado, y por N., con brazal de herederos. Tasado pericialmente en 500 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 23 del próximo mes de febrero y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de lo que se subasta y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, ni constan si están gravadas las fincas descritas, y, caso de que lo estuvieren, cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido se entenderá que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que dichas fincas se hallan bajo la custodia del depositario administrador nombrado D. Simón Amorós Meléndez, vecino de La Puebla de Alfindén, quien en su caso las exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 398.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;  
Hago saber: Que para pago de las responsabilida-

des civiles a que fué condenado José Ruesta Ripalda, vecino de Undués de Lerda, en la causa número 10 de 1936, sobre homicidio, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 4, de fecha 6 de los corrientes, señalándose para que el acto del remate tenga lugar el día 25 del próximo febrero y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 399.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a cada uno de los cónyuges Manuel Malón y Bonifacia Lear, vecinos de Uncastillo, en el expediente seguido a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y por término de ocho días los bienes embargados a aquéllos que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 284, de fecha 2 de diciembre último, edicto número 5.670, señalándose para el acto del remate el día 12 del próximo mes de febrero y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta, excepto en cuanto a la cuantía de las posturas, ya que dicha subasta se celebra sin sujeción a tipo.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

## PARTE NO OFICIAL

### «Electra Camarera», S. A.

#### Salto y Centrales Eléctricas de San Mateo de Gállego.

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará en San Sebastián el día 22 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en la calle de Guetaria, núm. 2, 2.º, para dar cuenta del ejercicio de 1937.

Para la asistencia a la Junta deberán tener en cuenta los señores accionistas lo preceptuado en el artículo 12 de los Estatutos.

El balance general y sus comprobantes se encuentran a disposición de los señores accionistas que quieran examinarlos en este domicilio social, Cortes de Aragón, 50, principal izquierda (Gran Vía), de tres a cinco de la tarde.

Zaragoza, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, Felipe Zazurca.

TIP. HOGAR PIGNATELLI